



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 141-2022-PGE/PG

Lima, 09 de junio de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 740-2022-1ra.SCP-CSJT del Presidente de la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el Informe N.° 197-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° 101-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional



M. CARUAJULCAO.



M. VÉLIZ A.





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 141-2022-PGE/PG

y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del precitado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de la Procuradora General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que, con Oficio N.° 740-2022-1ra.SCP-CSJT el Presidente de la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna hace de conocimiento de la Procuraduría General del Estado que el Procurador Público del Poder Judicial, ha





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 141-2022-PGE/PG

interpuesto una demanda de amparo (expediente N.° 00061-2022-0-2301-SP-CI-01), contra la Sentencia de Vista S/N contenida en la Resolución N.° 08 de fecha 17 de marzo de 2022, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, perteneciente al expediente N.° 01615-2021-0-2301-JP-LA-01, por lo cual solicita a la Procuraduría General del Estado, se sustituya al Procurador Público del Poder Judicial por otro/a procurador/a público/a en el proceso constitucional precisado, a efectos que sea este/a último/a quien ejerza la defensa jurídica del Estado en aquel proceso;

Que, en su Informe N.° 197-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial por su procurador público, al encontrarse en calidad de demandante en el proceso de amparo con expediente N.° 00061-2022-0-2301-SP-CI-01, no resulta viable que ejerza la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna; siendo conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia sustituya al Procurador Público del Poder Judicial, en la defensa de la resolución judicial cuestionada, en el proceso de amparo seguido ante la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que, mediante Informe N.° 101-2022-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del Estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N.° 00061-2022-0-2301-SP-CI-01, sea ejercida por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado, y;





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 141-2022-PGE/PG

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público del Poder Judicial por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica del Estado en el proceso de amparo, expediente N.° 00061-2022-0-2301-SP-CI-01 seguido ante la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, el falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




MARIA AURORA CARVAJALCA QUISPE
Procuradora General del Estado